



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Itá, 25 de junio del 2026.

Señor

Abog. Juan Agustín Encina

Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Itá cumple en informarle en el marco de la **Contratación por vía de la Excepción (CVE) N°05/2026 para la CONSTRUCCION DE TINGLADO EN ZONA DE PATIO DE COMIDA Y EX CARNICERIA - MERCADO MUNICIPAL**, en atención a las Observaciones que se detalla a continuación:

Observaciones del Verificador

CUESTIONAMIENTO 1

Solicitamos una justificación técnica y legal, a través de la cual se pueda sustentar, por qué motivo la convocante ha intervenido la misma necesidad (reacondicionamiento de techo) del Mercado Municipal en diferentes procesos Tomando en cuenta la existencia del proceso con ID N° 490212 " REACONDICIONAMIENTO DE TECHO CON ESTRUCTURA METALICA DENTRO DEL PREDIO DEL MERCADO MUNICIPAL". Se recuerda lo establecido en el Art. 34 inc. "b" 3er. párrafo de la Ley N° 7021/22 "DE DUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" ...Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir el tipo de procedimiento que corresponda según lo establecido en este artículo, incluyendo las operaciones que se realicen con fondos fijos.

RESPUESTA AL CUESTIONAMIENTO 1

Justificación Técnica y Legal para la División de Procesos. La Municipalidad de Itá fundamenta la separación de los procesos licitatorios en los siguientes argumentos:

1. Principio de Competencia y Acceso al Mercado:

La división de los trabajos en lotes separados responde a una estrategia institucional orientada a maximizar la participación de oferentes, especialmente pequeñas y medianas empresas locales. Esta práctica busca democratizar el acceso a las contrataciones públicas, evitando que únicamente grandes empresas puedan participar.

2. Capacidad Técnica y Financiera Diferenciada:

Los trabajos de "construcción de tinglado" y "reacondicionamiento de techo con estructura metálica" requieren capacidades técnicas específicas y diferentes montos de inversión. Al separarlos, se permite que empresas especializadas en cada área puedan participar según sus fortalezas técnicas y capacidad financiera.

3. Modalidad de Pago y Precaución de Intereses Municipales:

El sistema de pago contra certificado de avance de obras, sin anticipos, exige que los contratistas cuenten con capital de trabajo suficiente. La unificación de procesos incrementaría significativamente este requerimiento, excluyendo automáticamente a las pequeñas empresas y creando un monopolio de facto para grandes empresas.

4. Diferencia con el Fraccionamiento Prohibido:

La separación realizada no constituye fraccionamiento ilegal según el Art. 34 inc. "b" de la Ley N° 7021/22, ya que:

Cada proceso tiene objetos técnicamente diferenciados. No existe intención de eludir procedimientos. Se busca promover la competencia, no limitarla

CUESTIONAMIENTO 2

La causal de urgencia imposterizable prevista en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley exige la concurrencia de circunstancias extraordinarias, imprevisibles y ajenas a la voluntad de la convocante, cuya atención inmediata resulte indispensable para evitar



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: *"Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".*

afectaciones al interés público. En tal sentido, la procedencia de este mecanismo excepcional debe sustentarse en hechos concretos que demuestren que la necesidad surgió de manera sobreviniente y que no pudo ser atendida mediante una adecuada planificación institucional. No obstante, de la verificación realizada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), se observa que la Municipalidad de Itá cuenta con un proceso previamente planificado denominado "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN ZONA DE PATIO DE COMIDA Y EX CARNICERÍA – MERCADO MUNICIPAL", identificado con ID N.º 489507, cuyo objeto coincide con el de la presente contratación. Esta circunstancia evidencia que la necesidad de contratación era conocida con antelación por la convocante y formaba parte de su programación institucional, por lo que no se advierte, en principio, la existencia de hechos sobrevinientes, extraordinarios o imprevisibles que justifiquen la aplicación del procedimiento de contratación por excepción invocado. En consecuencia, atendiendo a que los antecedentes analizados no permiten acreditar la configuración de la causal de urgencia impostergradable alegada, el presente procedimiento no será objeto de verificación, recomendándose a la convocante disponer su cancelación y proseguir con la contratación a través de la modalidad ordinaria previamente planificada, conforme a los principios de planificación, transparencia y competencia que rigen las contrataciones públicas.

RESPUESTA AL CUESTIONAMIENTO 2

Justificación de la Urgencia Impostergradable

1. Variación de Prioridades Institucionales: Si bien la obra estaba inicialmente contemplada en la planificación municipal, las prioridades institucionales experimentaron modificaciones durante el ejercicio fiscal. La obra fue reclasificada como secundaria para redestinar recursos presupuestarios a otras obras consideradas de mayor prioridad inmediata.

2. Hechos Sobrevinientes que Configuran Urgencia:

Dictamen del Fiscal de Obras: El informe técnico especializado identificó condiciones estructurales que ameritan intervención inmediata

Evidencia Documentada: Las imágenes y documentos técnicos adjuntos demuestran objetivamente la situación de riesgo actual

Criterio Técnico Profesional: La evaluación especializada determinó que la demora en la ejecución podría generar mayores costos y riesgos

3. Interés Público Comprometido:

La situación actual del mercado municipal compromete:

La seguridad de usuarios y comerciantes

La continuidad del servicio público

La integridad de la infraestructura municipal

4. Imposibilidad de Planificación Anticipada:

Las condiciones que motivaron la urgencia no eran previsibles al momento de la planificación inicial, constituyendo circunstancias extraordinarias y ajenas a la voluntad municipal que requieren atención inmediata.

CONCLUSIÓN:

Los procedimientos adoptados se ajustan estrictamente a la normativa vigente, priorizando el interés público, la transparencia y la competencia en las contrataciones, con sustento técnico y legal suficiente para justificar las decisiones adoptadas.

Por todo lo expuesto precedentemente se solicita la publicación y codificación del presente llamado en observancia a la **Ley 3966/2010 Orgánica Municipal** que en su **artículo 210**. Establece: *Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa*



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes. Así mismo la **Ley 7021/2022 que en su Artículo 63.-** Contribución sobre contratos suscriptos. Independientemente del procedimiento o modalidad de contratación que se hubiere empleado, las contratantes deberán retener el equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento), del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores, consultores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, y sostenimiento del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), el Registro de Proveedores del Estado, el Registro de Compradores Públicos y cualquier otro sistema de información o base de datos que esté directamente relacionado con el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes. Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del plazo que se establezca en la reglamentación. En caso de mora en el pago del porcentaje de contribución indicado en este artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no habilitará a las convocantes el uso del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), hasta tanto se cancele la deuda.



Micaela Rodríguez

Micaela Belén Rodríguez
Responsable de UOC